

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 299

JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1953

Francos concertados

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses....	66	Seis meses....	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 4.636

Promovido por el Patronato de la OBRA SOCIAL CORDOBESA DE HUERTOS FAMILIARES expediente ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para la clasificación como de Beneficencia Particular de la citada Obra Social, se advierte a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, que con arreglo a lo que preceptúa la Regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente, por término de quince días, en la Secretaría-Administración de esta Junta, sita en la calle de Alfonso XIII, número 18 (Antiguo Gobierno Civil), para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba, 16 de diciembre de 1953.

—El Gobernador Civil - Presidente, José María Revuelta Prieto.

bricarse con masas duras o candeales, pudiendo expendirse al público con una reducción del tres por 100 sobre su peso oficial.

En su virtud, dichas piezas podrán poseer un peso en frío de 1941) gramos y su precio será de nueve ptas., equivalente al de 4'50 ptas. kg. que señala el artículo y Circular expresados.

Las elaboraciones citadas no podrán fabricarse en esta Capital, donde el peso máximo de las piezas será de 1.000 gramos.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 12 de diciembre de 1953.
—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Revuelta Prieto.—P. D.: El Secretario Técnico, Firma ilegible.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.619

EDICTO

para la subasta de inmuebles

Don Enrique de la Fuente Arcenegui, Agente Ejecutivo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para Córdoba y su provincia, afecto a la Delegación Provincial de la misma.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que insiruyo por débitos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, contra don Rafael Martínez Romero, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz de la Villa de La Carlota, se celebrará el día catorce

de enero próximo, a las once horas en el Local del Juzgado de Paz de la misma.

Descripción de la finca: Casa habitación situada en la calle Quintanilla, hoy Juan Jiménez, señalada con el número ocho de la Villa de La Carlota, con fachada al Saliente, linda por la derecha entrando con la número seis de Francisco Guerrero, por la izquierda la número diez de doña María Francisca Moyano y espalda la Ronda de la población. Mide trescientos noventa y cinco metros dieciocho centímetros sesenta milímetros cuadrados.

Capitalización: siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Cargas: Ninguna.

Valor para la subasta: siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en las Oficinas de esta Agencia Ejecutiva (Cruz Conde veintiocho) hasta el día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente, en la mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes.

Tercera. El Rematante vendrá obligado a entregar en el acto, al Agente, o en su caso dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

ADVERTENCIA. El deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Dado en Córdoba, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Firma ilegible.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2.980

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que por el vecino de esta población DON PEDRO LOZANO MELERO, se ha solicitado autorización para instalar en la casa número diecisiete de la Plaza Barba, de esta localidad, un Taller de Carpintería, y en el mismo, una máquina de labrar madera, accionada por un motor eléctrico de 2 H. P.

Lo que se publica por tiempo reglamentario y a los efectos correspondientes.

Dado en Bujalance a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 4.616

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón por duplicado y la lista cobratoria para la exacción durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la Contribución Territorial (Riqueza Urbana) de este término municipal, se exponen al público expresados documentos, durante el plazo de ocho días hábiles para oír las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse por los interesados.

Pozoblanco, 4 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

Núm. 4.617

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón por duplicado y la lista cobratoria para la exacción, durante el ejercicio de 1954, de la Contribución Territorial (Riqueza Rústica) de este término Municipal, se exponen al público expresados documentos, durante el plazo de ocho días hábiles, para oír las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse por los interesados.

Pozoblanco, 4 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CORDOBA

Núm. 4.618

Rendimiento para el pan de miga dura o candeal

Como continuación a la nota inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 264 de 6 de Noviembre último, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en su Circular número 3,53 (Boletín Oficial del Estado del 15 de Julio del año actual) e instrucciones recibidas de la Superioridad, esta Delegación, teniendo en cuenta que en algunas localidades de esta provincia se elaboran piezas de pan de 2.000 gramos, cuya modelación se halla permitida por el artículo 11 de la Circular citada, autoriza para que las mismas puedan fa-

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE RUSTICA

NUMERO 4.495

Señalamiento para 1954, de los términos municipales de esta provincia, que a continuación se expresan, con Riqueza Imponible revisada, en el ejercicio de 1953.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota del Tesoro 17'50 %	Recargo Paro Obrero 1 %	Total de Cuota y Recargos 18'50 %	Seguros Sociales 6'70 %	TOTAL CONTRIBUCION 25'20 %
Adamuz.....	3.518.445'05	615.727'89	35.184'45	650.912'34	235.735'82	886.648'16
Alcaracejos.....	2.997.815'81	524.617'77	29.978'16	554.595'93	200.853'66	755.449'59
Almedinilla.....	1.640.611'11	287.106'94	16.406'11	303.513'05	109.920'94	413.433'99
Almodóvar del Río.....	4.216.028'66	737.805'02	42.160'29	779.965'31	282.473'92	1.062.439'23
Añora.....	1.769.378'29	309.641'20	17.693'78	327.334'98	118.548'35	445.883'33
Belalcázar.....	4.439.692'33	776.946'15	44.396'92	821.343'07	297.459'38	1.118.802'45
Benaméjil.....	1.870.341'21	327.309'71	18.703'41	346.013'12	125.312'86	471.325'98
Cabra.....	10.180.679'57	1.781.618'85	101.806'80	1.883.425'65	682.105'55	2.565.531'20
Carcabuey.....	2.494.699'23	436.572'36	24.946'99	461.519'35	167.144'85	628.664'20
Carlota (La).....	1.774.598'02	310.554'65	17.745'98	328.300'63	118.898'07	447.198'70
Castro del Río.....	9.988.227'57	1.747.939'83	99.882'28	1.847.822'11	669.211'25	2.517.033'36
Dofia Mencía.....	402.457'03	70.429'98	4.024'57	74.454'55	26.964'62	101.419'17
Dos Torres.....	2.227.247'89	389.768'38	22.272'48	412.040'86	149.225'60	561.266'46
Encinas Reales.....	1.645.903'94	288.033'20	16.459'04	304.492'24	110.275'57	414.767'81
Fuente Palmera.....	2.735.200'27	478.660'05	27.352'00	506.012'05	183.258'42	689.270'47
Guadalcazar.....	1.596.893'03	279.456'28	15.968'93	295.425'21	106.991'83	402.417'04
Guijo (El).....	1.186.232'95	207.590'76	11.862'33	219.453'09	79.477'60	298.930'69
Hornachuelos.....	9.018.214'38	1.578.187'52	90.182'14	1.668.369'66	604.220'36	2.272.590'02
Montemayor.....	2.047.559'82	358.322'97	20.475'60	378.798'57	137.186'51	515.985'08
Montoro.....	8.644.318'58	1.512.755'76	86.443'19	1.599.198'95	579.169'35	2.178.368'30
Palenciana.....	403.607'72	70.631'35	4.036'08	74.667'43	27.041'72	101.709'15
Palma del Río.....	6.092.115'11	1.066.120'14	60.921'15	1.127.041'29	408.171'71	1.535.213'00
Santaella.....	11.718.579'18	2.050.751'33	117.185'79	2.167.937'12	785.144'79	2.953.081'91
Valenzuela.....	745.571'40	130.475'00	7.455'71	137.930'71	49.953'28	187.883'99
Villaharta.....	192.242'30	33.642'40	1.922'42	35.564'82	12.880'23	48.445'05
Villanueva del Duque.....	2.265.424'57	396.449'31	22.654'25	419.103'56	151.783'45	570.887'01
Viso (El).....	3.584.675'87	627.318'27	35.846'76	663.165'03	240.173'28	903.338'31
Zuheros.....	615.961'33	107.793'23	6.159'61	113.952'84	41.269'41	155.222'25
TOTAL.....	100.012.722'22	17.502.226'30	1.000.127'22	18.502.353'52	6.700.852'38	25.203.205'90

NEGOCIADO DE RUSTICA

Señalamiento para 1954, de los términos municipales de esta provincia, que a continuación se expresan, con Riqueza Imponible sin revisar

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota del Tesoro 14 %	Recargo Tesoro 40 %	Recargo Paro Obrero 8,125 %	Total de Cuota y Re cargos al 20,7375 %	Seguros Sociales 7,50 %	TOTAL CONTRIBUCION 28,2375 %
Aguilar de la Frontera.....	4.994.768'75	699.267'60	279.707'04	56.815'49	1.035.790'13	374.607'65	1.410.397'78
Baena.....	5.568.734'36	779.622'81	311.849'12	63.344'35	1.154.816'28	417.655'08	1.572.471'36
Blázquez (Los).....	670.838'59	93.917'40	37.566'96	7.630'79	139.115'15	50.312'89	189.428'04
Cañete de las Torres.....	2.745.621'52	384.387'01	153.754'80	31.231'44	569.373'25	205.921'61	775.294'86
Carpio (El).....	1.286.045'36	180.046'34	72.018'54	14.628'76	266.693'64	96.453'41	363.147'05
Conquista.....	346.773'98	48.548'36	19.419'34	3.944'55	71.912'25	26.008'05	97.920'30
CORDOBA.....	23.064.597'79	3.229.043'72	1.291.617'48	262.359'80	4.783.021'00	1.729.844'85	6.512.865'85
Espejo.....	1.413.579'29	197.901'08	79.160'43	16.079'46	293.140'97	106.018'45	399.159'42
Espiel.....	1.957.274'21	274.018'39	109.607'36	22.263'99	405.889'74	146.795'57	552.685'31
Fuente la Lancha.....	40.104'42	5.614'62	2.245'85	456'19	8.316'66	3.007'83	11.324'49
Fuente Tójar.....	377.197'70	52.807'68	21.123'07	4.290'62	78.221'37	28.289'83	106.511'20
Granjuela (La).....	373.123'25	52.237'26	20.894'90	4.244'28	77.376'44	27.984'24	105.360'68
Luque.....	1.708.612'46	239.205'74	95.682'30	19.435'47	354.323'51	128.145'93	482.469'44
Montalbán.....	777.307'73	108.823'08	43.529'23	8.841'88	161.194'19	58.298'08	219.492'27
Monfilla.....	7.258.725'81	1.016.221'61	406.488'64	82.568'01	1.505.278'26	544.404'44	2.049.682'70
Moriles (Los).....	1.004.385'14	140.613'91	56.245'56	11.424'88	208.284'35	75.328'88	283.613'23
Nueva Carteya.....	1.103.688'79	154.516'42	61.806'57	12.554'46	228.877'45	82.776'66	311.654'11
Obejo.....	717.672'17	100.474'10	40.189'64	8.163'52	148.827'26	53.825'41	202.652'67
Pedroche.....	805.157'68	112.722'08	45.088'83	9.158'67	166.969'58	60.386'83	227.456'41
Peñarroya-Pueblonuevo.....	402.903'56	56.406'50	22.562'60	4.583'03	83.552'13	30.217'77	113.769'90
Pozoblanco.....	2.672.310'96	374.123'53	149.649'41	30.397'54	554.170'48	200.423'32	754.593'80
Rambla (La).....	2.993.129'86	419.038'17	167.615'27	34.046'85	620.700'29	224.484'74	845.185'03
Rute.....	1.935.965'50	271.035'17	108.414'07	22.021'61	401.470'85	145.197'41	546.668'26
S. Sebastián de los Ballesteros.....	206.995'98	28.979'44	11.591'78	2.354'58	42.925'80	15.524'70	58.450'50
Santa Eufemia.....	1.118.096'39	156.533'48	62.613'39	12.718'35	231.865'22	83.857'23	315.722'45
Torrecaño.....	928.812'25	130.033'72	52.013'49	10.565'24	192.612'45	69.660'92	262.273'37
Valsequillo.....	894.480'55	125.227'28	50.090'91	10.174'72	185.492'91	67.086'04	252.578'95
Victoria (La).....	381.283'12	53.379'64	21.351'86	4.337'10	79.068'60	28.596'23	107.664'83
Villa del Río.....	457.220'05	64.010'81	25.604'32	5.200'88	94.816'01	34.291'50	129.107'51
Villafranca.....	765.840'23	107.217'63	42.887'05	8.711'43	158.816'11	57.438'02	216.254'13
Villanueva de Córdoba.....	3.027.703'26	423.878'46	169.551'38	34.440'12	627.869'96	227.077'75	854.947'71
Villanueva del Rey.....	994.610'12	139.245'42	55.698'17	11.313'69	206.257'28	74.595'76	280.853'04
Villaralto.....	173.569'02	24.299'66	9.719'86	1.974'35	35.993'87	13.017'68	49.011'55
Villaviciosa.....	2.311.114'79	323.556'06	129.422'42	26.288'93	479.267'41	173.333'61	652.601'02
TOTAL.....	75.478.244'84	10.566.954'18	4.226.781'64	858.565'03	15.652.300'85	5.660.868'37	21.313.169'22

Córdoba, 1.º de diciembre de 1953.—El Jefe del Negociado, Gabriel Alvarez Vázquez.—V.º B.º: El Administrador, Urbano Jiménez López.